

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00060 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB S.A. ESP
Accionado	Marco Aurelio Suárez Mayorga

AUTO ORDENA NOTIFICAR

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

-Mediante auto del 10 de julio de 2013 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB S.A. ESP contra Marco Aurelio Suárez Mayorga, por los perjuicios causados a la infraestructura (cableado) del Distrito 4048), en hechos ocurridos en mayo de 2012, debido a la perforación ocurrida en la construcción de una edificación ubicada en la calle 52 No. 17-39 de Bogotá, predio de propiedad del demandado Marco Aurelio Suárez Mayorga, según licencia de construcción No. 11-5-0535 del 13 de octubre de 2011 expedida por la Curadora Urbana No. 5 de Bogotá (folios 83, 89, 90, c. 1).

- El demandado se notificó por conducto de curador *ad litem*, quien se opuso a las pretensiones sin formular medios exceptivos (Docs. Nos. 36, 37, expediente digital).

-No obstante, por cuanto en los hechos de la demanda se indicó que el demandado señor Marco Aurelio Suárez Mayorga es propietario del inmueble en el que se realizó la construcción que presuntamente causó el daño cuya indemnización se solicita, y en tal dirección no se ha intentado el trámite notificadorio, mediante proveído del 17 de agosto de 2023 se dispuso que previo a continuar con el trámite del proceso, se debía notificar al demandado en la calle 52 No. 17-39 de esta ciudad (folios 62 y 69, c. 1). La parte demandante no ha acreditado el haber surtido el trámite notificadorio (Doc. No. 43, expediente digital). En consecuencia, se requiere a la demandante para que cumpla la carga impuesta dentro del término de 15 días, so pena de declarar el desistimiento tácito (art. 178 CPACA)

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de **quince (15) días**, efectúe el trámite notificadorio al demandado en la calle 52 No. 17-39 de esta ciudad, según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y lo indicado en la parte motiva. En su defecto, por cualquier canal digital, (correo electrónico, whatsapp, facebook, telegram, etc.) que tenga la demandada, indicando la manera como tuvo conocimiento del mismo. De no cumplir tal carga procesal, se decretará el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: asuntos.contenciosos@etb.com.co; diana.adrada@etb.com.co; dianaadrada@gmail.com;

Parte demandadaMarco Aurelio Suárez Mayorga (representada mediante curador): zairayibettsotelo@gmail.com;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE OCTUBRE DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244b1edc4180386eab8731a59ba97e76e6d7298c054b91bfa29508b151ef833f**
Documento generado en 29/09/2023 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>